

REFERENCIA: VERBAL – RCC  
DEMANDANTE: MARÍA DEL CARMEN PÉREZ MORENO Y OTROS  
DEMANDADO: ARQUIDIÓCESIS DE CALI  
RADICACIÓN: 7600131030082022-00229-00  
AUTO INADMITE DEMANDA

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Juez. El proceso verbal de Responsabilidad Civil Contractual que se encuentra pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer. 03



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**  
[j8cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j8cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Santiago de Cali, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**Auto No. 890**

Revisada para su admisión la demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Contractual instaurada por **MARÍA DEL CARMEN PÉREZ MORENO, LUZ LAMIA PÉREZ MORENO, CESAR AUGUSTO PÉREZ MORENO, OLIVERIO PÉREZ MORENO, JOSÉ GREGORIO PÉREZ MORENO, EDWIN DAVID PÉREZ MORENO, MILDRED ROXANA GONZÁLEZ PÉREZ, WENCELAO IVÁN PÉREZ MORENO y LUCERO ACEVEDO MEDINA** contra la **ARQUIDIÓCESIS DE CALI**, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

1. A la luz del art. 6 de la ley 2213 de 2022, no se observa que el extremo actor haya enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado ni el acuse de recibo arrojado por el iniciador o constancia de entrega del mensaje. Por tanto deberá proceder y arrimar al plenario las constancias respectivas de su ejecución.
2. Teniendo en cuenta lo plasmado en la pretensión segunda, se denota que en su contenido se individualiza diferentes valores, tornándola desprovista de precisión y claridad, donde si su intención es dilucidar lo requerido deberá realizarlo en el acápite respectivo de forma determinada, clasificada y enumerada conforme lo prevé el Artículo 82 del C.G.P.; motivo por el cual deberá adecuar lo pertinente.
3. En consonancia con lo anotado en líneas anteriores, deberá ajustar lo precisado en un nuevo escrito de forma ORGANIZADA, CONCRETA, ESTRUCTURADA y CONSECUENTE.
4. En línea, al margen de lo regulado en el artículo 206 del Código General del Proceso no identifica mediante LIQUIDACIÓN MOTIVADA, discriminando de forma explicada, argumentada y debidamente justificada rendida bajo la gravedad de juramento, cada uno de los conceptos por los

daños materiales que pretende sean objeto de indemnización, pues solo se limitó a expresar su monto en el acápite de pretensiones.

Para la corrección de las falencias indicadas, la parte actora deberá en lo posible presentar en un nuevo escrito de demanda con las correcciones realizadas, so pena de tenerla por no subsanada.

En mérito de todo lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda enunciada en el cuerpo de esta providencia por las razones arriba indicadas.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte acora un término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar en nombre y representación de los demandantes a la abogada **KAROL NATALIA ROJAS CABRERA**, identificada con la C.C. No. 1.112.479.449 y T.P. 365.546 del CSJ por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**CUARTO: ADVERTIR** al profesional del derecho que deberá allegar un nuevo escrito de demanda con las modificaciones solicitadas.

**NOTIFÍQUESE.  
LEONARDO LENIS**

03

**Firmado Por:**

**Leonardo Lenis**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 008**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e789ec7d34d6f10264a49a2a8b2fec2823762565f1951cc2651b0caf3726b692**

Documento generado en 28/09/2022 02:16:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**